



INFORME TÉCNICO SOBRE EL REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN POR PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD O DESPROPORCIONALIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR ACCENTURE S.L.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 300/2022/00220 “CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, PERFILADO Y DEPURACIÓN DE LOS CONJUNTOS DE DATOS DEL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID”

I. MARCO JURÍDICO

El artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP) dispone:

“a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

*b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, **se estará a lo establecido en los pliegos** que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.”*

El apartado 20 del Anexo I del PCAP. Ofertas anormalmente bajas, indica los siguientes parámetros:



<i>Criterios de adjudicación</i>	<i>Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal</i>
Precio	a) <i>Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 17 unidades porcentuales.</i>
Precio	b) <i>Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.</i>
Precio	c) <i>Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.</i>
Precio	d) <i>Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del código de comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.</i>

II. ANTECEDENTES

El día 18 de julio de 2022 se reúne la Mesa de Contratación del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en entorno virtual, para proceder a la apertura de los sobres de criterios no valorables en cifras o porcentajes del contrato de servicios de: consultoría para el análisis, perfilado y depuración de los conjuntos de datos del portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid, a adjudicar por procedimiento abierto, con número de expediente de contratación 300/2022/00220. Conforme a lo establecido en el artículo 157.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), se solicita informe técnico sobre las proposiciones presentadas, indicándose que si por los servicios técnicos, con anterioridad a iniciar la valoración, se detectase que, dentro de la documentación

correspondiente a este sobre aspectos relativos a los criterios valorables mediante cifras o porcentajes, se adoptarán las medidas que correspondan.

El día 1 de agosto de 2022 se reúne la Mesa de Contratación del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en un entorno virtual, para proceder a la valoración de los criterios basados en juicios de valor de las ofertas presentadas para este contrato. En esta reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la LCSP, se da cuenta de que con fecha 31 de julio de 2022 se emitió informe sobre los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor por los servicios técnicos de la Dirección General de Transparencia y Calidad.

En la reunión del día 1 de agosto de 2022 de la Mesa de Contratación se procede a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas de las entidades licitadoras admitidas con el siguiente resultado:

EMPRESA	OFERTA SIN IVA	IVA	OFERTA CON IVA
ACCENTURE, S.L.	98.586,88 €	20.703,45 €	119.291,33 €
DESIDEDATUM DATA COMPANY, S.L.	109.900,00 €	23.079,00 €	132.979,00 €
LOCALIDATA, S.L.	119.619,96 €	25.120,19 €	144.740,16 €

Como concurren tres licitadores, se considera oferta anormal o desproporcionada las que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas:

- Media de las 3 ofertas admitidas (sin IVA): 109.368,95 euros
- 8% de la media: 8.749,52 euros
- Oferta anormal o desproporcionada la que sea inferior a 100.619,43 euros

Por tanto, la oferta presentada por ACCENTURE, S.L. con CIF: B79217790 se presume incurso en oferta anormal o desproporcionada ya que esté por debajo del coste mínimo estimado de 100.619,43 euros.



Siendo la oferta anormalmente baja, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 20 del anexo I de PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 LCSP, se ha solicitado a la empresa la justificación de la viabilidad de la oferta para que argumente aquellas condiciones de esta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de su oferta, y en particular a lo que se refiere a los siguientes valores:

- Desglose de los costes salariales por perfil exigido en el PPT
- Desglose de los costes indirectos
- Desglose de los costes de las mejoras ofertadas
- Porcentaje de beneficio empresarial

III. ANÁLISIS DEL INFORME DE VIABILIDAD PRESENTADO

Se procede a analizar el informe justificación presentado por ACCENTURE S.L. con CIF: B79217790.

El 5 de agosto de 2022 se recibe el INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE VIABILIDAD DE OFERTA firmado por Dña. María Jesús Paniagua González, con DNI 36.087.182K, actuando en nombre y representación de la entidad ACCENTURE, S.L. Sociedad Unipersonal con CIF B-79217790, con domicilio social en Madrid, 280246, Paseo de la Castellana, 85 como respuesta a la solicitud de justificación de viabilidad solicitada por parte del Ayuntamiento de Madrid.

La diferencia entre la oferta presentada por ACCENTURE S.L. (98.586,88 euros sin IVA) y el límite de oferta anormal (100.619,43 euros sin IVA) es de 2.032,55 euros.

En el análisis realizado sobre los criterios no valorables en cifras o porcentajes, ACCENTURE S.L. ha obtenido 23 puntos sobre un total de 25 puntos.

Según se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, apartado 5 “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 48)”, en concordancia con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su CLAUSULA CUARTA: MEDIOS PERSONALES, apartado 3.1. Composición,



formación y experiencia del equipo técnico, para la ejecución del contrato y durante los periodos que se indica, se requiere que el presupuesto base de licitación se desglose en:

- **Costes indirectos:** Respecto a los costes indirectos, al no poder valorarse de una forma objetiva porque afectan al proceso productivo de este contrato, pero también a otros ajenos, como son los gastos financieros, gastos fiscales, electricidad, agua y otros, se han estimado en un 15% sobre los costes salariales 106.826,91 euros. Costes indirectos: 16.024,04 euros.

- **Costes salariales:** Para la estimación del precio de los costes laborales, se ha optado por tener como referencia los precios del mercado de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, fijándose un precio por hora para cada perfil, a partir del informe “La Relación de la Calidad-Precio en el Sector TI y Consultoría”. En dicho informe se facilita la información de tres costes por hora y perfil: mínimo, medio y máximo. Para elegir los precios hora de los perfiles de este contrato, se han seguido los siguientes criterios:
 - Se han hecho las siguientes equivalencias de perfiles: El perfil de Jefe/a de proyecto (JP) de este contrato se asimila al gestor de proyectos/programas del informe de la AEEC. El perfil de Analista de Datos (AD) se asimila al consultor BI del informe de la AEEC. El perfil de Bibliotecario/a documentalista de datos (BDD) al de científico de datos (*Data Scientist*) del informe de la AEEC.
 - Dada la especificidad de los trabajos a realizar, la titulación superior y la experiencia de 5 años requerida en el perfil de Jefe/a de proyecto (JP), el coste hora se ha calculado con el coste máximo del perfil de gestor de proyectos/programas.
 - Dada la especificidad de los trabajos a realizar, la titulación superior y la experiencia de 3 años requerida en el perfil de Analista de Datos (AD) el coste hora se ha calculado con el coste medio del perfil de consultor BI.
 - Dada la especificidad de los trabajos a realizar y la experiencia de 3 años requerida en el perfil de Bibliotecario/a documentalista de datos (BDD), el coste hora se ha calculado con el coste medio del perfil de científico de datos.
 - Los costes hora obtenidos incluyen un 35% en concepto de los costes pagados por la empresa a la Seguridad Social,
 - Aunque el convenio XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (publicado en el BOE de 6 de marzo de 2018) contempla 1.800 la jornada ordinaria máxima de trabajo , se consideran para este estudio 1.700 horas anuales efectivas de trabajo como señala el informe de la AEEC. Los precios por hora y perfil considerados son entonces:
 - El perfil de Jefe/a de proyecto (JP): 51,62 €/hora.
 - El perfil de Analista de Datos (AD): 35,74 €/hora.
 - Bibliotecario/a documentalista de datos (BDD): 26,60 €/hora.



Los costes salariales no se han desagregado por género, pues el convenio colectivo no hace esa distinción y no se puede realizar la desagregación de género por ser una actividad que se puede realizar indistintamente por mujeres y hombres. Costes salariales: 106.826,91 euros.

- **Otros eventuales gastos:** el beneficio industrial se ha estimado en un 7% de la suma de costes salariales e indirectos. Beneficio industrial: 8.599,57 euros.

En la página 7 de su informe de justificación, ACCENTURE S.L. indica que utiliza para calcular el sueldo y salario de los integrantes del equipo como referencia los del convenio vigente de consultoría publicado en el BOE del 6 de marzo de 2018, y que extiende en su última página su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 y que es el aplicable a Accenture, S.L. En la estimación de costes realizada por ACCENTURE S.L, se han incrementado dichos salarios un 21% para tener en cuenta la revalorización salarial y experiencia de perfiles (además de los beneficios sociales).

Los costes de sueldos y salarios (incluyendo Seguridad social, formación y beneficios sociales) tanto para la parte principal del proyecto como para las mejoras ofertadas suponen un total de 86.807,12€, lo que supone un 88,05 % de la oferta. Por otra parte, se está estimando, para el cálculo de los sueldos y salarios por hora de 1.800 horas anuales, en lugar de las 1.700 empleadas en la memoria económica. Si realizamos el cálculo de la oferta basándonos en 1.700 horas en lugar de 1.800 (para armonizar con los cálculos hechos en la memoria económica), el resultado sería de 87.116,18 euros, es decir, 309,06 euros más. Esto absorbe el 15,20% de la diferencia con respecto al límite de anormalidad.

La estimación hecha en costes de personal era de 106.826,91 euros, y los gastos en personal justificados por ACCENTURE S.L. son 87.116,18 euros (armonizado a 1.700 horas anuales). La diferencia es de 19.710,73 euros.

La correspondencia realizada por ACCENTURE S.L. entre los perfiles pedidos y los ofertados de acuerdo con el convenio vigente de consultoría publicado en el BOE del 6 de marzo de 2018 es la siguiente:



Costes salariales de Proyecto	Categorías Convenio Area 3. Consultoría y Desarrollo
Jefe de Proyecto	A-I – Jefe Proy
Analista de Datos	B-I – Analista
Bibliotecario	B-II – Analista

Que se considera adecuada para poder realizar las tareas solicitadas.

Además, en la memoria económica se ha escogido para realizar el cálculo de costes de sueldos y salarios el máximo para el jefe de proyecto (que tiene el menor número de horas) y el salario medio en los otros dos perfiles, en las referencias empleadas.

Para los gastos indirectos y generales, en la página 7 indican que se sitúan en un 8,70% sobre el coste de sueldos y salarios. La estimación hecha en la memoria económica para este proyecto lo situaba en un 15%, por lo que la empresa realiza un ajuste en este apartado, que no influye sobre la calidad del proyecto. Si se fuera al 15%, los gastos indirectos y generales serían de un total de 13.067,43 euros, es decir, 5.373,847 más (sobre los cálculos de sueldos y salarios ajustados a 1.700 horas).

Otros eventuales gastos se habían calculado en un 7% de los costes salariales e indirectos. La empresa indica que este apartado supone un 4,14% en beneficio comercial, ajustando, por tanto, su beneficio, con objeto de tener una mejor posición dentro de la licitación. Si se fuera al 7%, el beneficio empresarial sería de 6.615,05 euros, es decir, 2.528,86 euros (sobre los cálculos de sueldos y salarios ajustados a 1.700 horas).

Sólo con estas dos rebajas, quedan embebidas las diferencias con respecto al límite de anormalidad, en costes que no suponen una merma en la calidad del proyecto, que está centrado en el personal que va a realizar las tareas y cuyo coste supone el 88,05% de la oferta. En el cálculo realizado para la memoria económica, el coste de personal suponía el 81,27% del total.

Además, ACCENTURE S.L. justifica su oferta en una serie de condiciones especialmente favorables, como son su experiencia en proyectos similares (páginas 2 y 3), incluyendo proyectos en el Ayuntamiento de Madrid (página 4). Además, cuenta con una infraestructura y equipo nacional e



internacional disponible para apoyar el proyecto (página 4). Por otra parte, consideran este proyecto como estratégico para la empresa, lo que hace que se ajusten en los costes.

V. CONCLUSIÓN

A la vista del análisis realizado se puede informar que **ACCENTURE S.L. con CIF: B79217790** justifica adecuadamente la viabilidad de su oferta (98.586,88 euros, al que corresponde por IVA la cantidad de 20.703,24 euros, totalizándose la oferta en 119.290,12 euros) al argumentar las condiciones de aquella que determinan su bajo nivel de precio o coste.

JOSE MARÍA BECERRA GONZÁLEZ

Delegado Digital del Área de Gobierno de Vicealcaldía

Secretaría General Técnica / Oficina Digital

(firmado digitalmente)

MARÍA TERESA RIVERO SANCHEZ- COVISA

Subdirectora General de Transparencia

(firmado digitalmente)